

INRFORME: Señor juez, informo que la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción, no hay embargo de remanentes. A Despacho.

WILLIAM MOLINA ARANGO

Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO
Demandados	JHOANA KATERINE MADRID y SANDRA PATRICIA MOSQUERA VALENCIA
Radicado	050014003010-2019-00337-00
Tema	Termina por Transacción

Visto el informe que antecede y toda vez que la solicitud de terminación por transacción está debidamente suscrita por las partes del presente litigio, obrando conforme al artículo 312 del Código General del Proceso., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR por encontrarse conforme a derecho la TRANSACCIÓN presentada por las partes.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo, instaurado por EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO contra JHOANA KATERINE MADRID y SANDRA PATRICIA MOSQUERA VALENCIA.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento del embargo del embargo y de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal decretado contra las demandadas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L\$ (\$3´765.000) al demandante y la devolución del excedente a las demandas en la proporción que se le retuvieron.

QUINTO: REQUERIR, para la devolución y entrega de dineros, a la parte actora y demandados para que informen cómo pretenden que se les realice el pago, si es con abono a cuenta, caso en el cual deberán aportar la certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía o si lo pretenden reclamar por ventanilla para ser cobrado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo de Medellín.

SEXTO: ACEPTAR por cumplir con los presupuestos del artículo 119 del código General del proceso, la renuncia a términos que solicitan la partes.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d63d1c49ee7a391ff857164f84e0f5a726a7096fa217fe41a9465708c5f43d

Documento generado en 07/07/2021 03:46:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>